



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

**D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **338**, literalmente dice:

Innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en C/ Guatimocín núm. 1. (Expte. 3409/18). Estimación recurso potestativo de reposición.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 3409/2018, respecto a innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 6 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y documentación posteriormente aportada, así como los informes técnicos, sectoriales y jurídicos que obran en el expediente, haciéndose constar que:

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Denegar la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404, al haber recaído -en el trámite de verificación o adaptación de su informe preceptivo vinculante tras la aprobación provisional- informe desfavorable de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, por las razones expuestas en el apartado “6. Descripción y valoración de la actuación” del pronunciamiento adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión del día 10 de septiembre de 2020, obrante en el expediente administrativo.”

Notificado el citado acuerdo a la interesada el día 24 de noviembre de 2020, D.^a M.^a Concepción Gertrudix Gil interpone, con fecha de registro de entrada 16 de diciembre de 2020, recurso potestativo de reposición.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada 4 de diciembre de 2021, la recurrente presenta escrito solicitando la paralización del procedimiento para resolver el indicado recurso, con motivo de las gestiones mantenidas con la Administración

Código seguro de verificación: **CSG6Q5DQ01R307QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

10-11-2021 09:06:21

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

autonómica en materia de patrimonio histórico para aportar la documentación necesaria para corregir las deficiencias recogidas en su informe.

Mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fechado el día 20 de enero de 2021, se dispuso, entre otros:

“PRIMERO: Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a M.^a Concepción Gertrudix Gil contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, relativo a la denegación de la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, n° 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404.

SEGUNDO: Tener por producida, por decisión de la recurrente, la paralización del procedimiento administrativo para resolver el citado recurso.”

Con fecha de registro 12 de marzo de 2021, la recurrente aporta más documentación (que contiene nuevas fichas de Catálogo de las dos parcelas) en relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa”. Ahora bien, el Alto Tribunal reconoce seguidamente que “Como excepción a lo expuesto, y teniendo en cuenta la peculiaridad de este tipo de normas reglamentarias cuyo nacimiento se produce mediante un acto administrativo de aprobación, debemos señalar que (...), en hipótesis, pudieran impugnarse en vía administrativa los vicios específicos de que adolezca el acto de aprobación”.

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes para actos expresos, ex art. 124.1.

El recurso potestativo de reposición está interpuesto dentro del plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo impugnado, establecido por el art. 124.1 de la LPACAP y, por tanto, fue admitido a trámite.

Código seguro de verificación: **CSG6Q5DQ01R307QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

10-11-2021 09:06:21

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

La impugnación se motiva principalmente en los fundamentos rebatir el pronunciamiento de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico

Con fecha 13 de abril de 2021, se emite informe técnico por la Jefe de Servicio de Planeamiento Protegido, con un resumen de las actuaciones seguidas y proponiendo la remisión de la documentación a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Dado que el contenido del recurso afecta al informe preceptivo y vinculante emitido en su día, en el seno del procedimiento administrativo, por la indicada Administración autonómica, se da traslado a la misma, cuya Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, emitió nuevo informe favorable (fundamentado en las consideraciones contenidas en el mismo y asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, según oficio de 8 de julio de 2021) con la siguiente conclusión:

“Se informa FAVORABLEMENTE a la corrección de errores y las nuevas fichas de catálogo de las dos parcelas, respectándose la estructura original del jardín y de sus elementos de interés.”

De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística, tiene carácter vinculante.

Según el art. 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.1 de la LPACAP. El art. 21.1 de la citada Ley proclama la obligación de resolver y notificar por la Administración, así como su art. 22 enumera, entre los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver, la solicitud de informes preceptivos.

Es competencia del Pleno Municipal la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.1 de la LPACAP, en relación con el art. 123.1, letras p) e i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 16.1, letras o) e i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).4º, en relación con el apartado 7º, contempla la emisión

Código seguro de verificación: **CSG6Q5DQ01R307QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

10-11-2021 09:06:21

Contiene 1 firma
digital



Pag. 3 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 5 Concejales/Concejalas no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1, 15, 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín; art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 6 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

Código seguro de verificación: **CSG6Q5DQ01R307QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

10-11-2021 09:06:21

Contiene 1 firma
digital



Pag. 4 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO: Tener por levantada, ante las actuaciones realizadas por la recurrente y la tramitación seguida, la paralización del procedimiento administrativo para resolver el citado recurso.

SEGUNDO: Estimar -con fundamento en el nuevo informe preceptivo y vinculante emitido en sentido favorable por la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico- el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a M.^a Concepción Gertrudix Gil contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, por el que se denegó la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1; y, por tanto, revocar el indicado acuerdo plenario impugnado.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Texto refundido (enero 2020) de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404, con sustitución de las fichas de Catálogo por las dos últimas aportadas (marzo 2021).

CUARTO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la innovación del plan especial.

QUINTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **CSG6Q5DQ01R307QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

10-11-2021 09:06:21

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 5

